

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Abasolo, Gto., presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. INTRODUCCIÓN

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018

2. ESTRUCTURA NORMATIVA QUE SE PROPONE

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo para el ejercicio fiscal 2018, contempla una estructura normativa acorde a los criterios técnicos emitidos por el H. Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio que nos ocupa.

Se encuentra estructurada en los siguientes capítulos:

Capítulo I De la naturaleza y objeto de la Ley

Capítulo II De los conceptos de ingresos

Capítulo III De los impuestos

Capítulo IV De los Derechos

Capítulo V De las contribuciones especiales

Capítulo VI De los productos

Capítulo VII De los aprovechamientos

Capítulo VIII De las participaciones federales

Capítulo IX De los ingresos extraordinarios

Capítulo X De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Capítulo XI De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Capítulo XII De los ajustes

Cada capítulo se conforma por títulos, secciones, artículos (párrafos, apartados, fracciones e incisos).

3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, se procede a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los capítulos que la estructura de la iniciativa señalada con anterioridad.

La base considerada para la elaboración de la presente iniciativa fue la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo del ejercicio fiscal del 2017.

Atendiendo a las recomendaciones emitidas por el H. Congreso del Estado de Guanajuato, se realizaron las siguientes acciones:

- Se reflejó un incremento del 5.0% con respecto a la Ley vigente en congruencia con el índice inflacionario de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, estimado para el ejercicio fiscal que nos ocupa, en todos los conceptos que contiene el documento, como se describen a continuación:

1. Naturaleza y objeto de la Ley.

Se mantiene la estructura del artículo 1, de este capítulo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental describiendo cada uno de los rubros generadores de recaudación en una tabla de ingresos estimados por cada uno de los rubros a cobrar, en el mismo se establece un total de los ingresos que se proyecta recaudar.

2. De los Conceptos de ingresos.

Incremento del 5.0%.

3. De los impuestos.

- 3.1 Del impuesto predial
Incremento del 5.0%
- 3.2 Del impuesto sobre traslación de dominio
Incremento del 5.0%
- 3.3 Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.
Incremento del 5.0%
- 3.4 Del impuesto de fraccionamientos.
Incremento del 5.0%
- 3.5 Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.
Incremento del 5.0%
- 3.6 Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.
Incremento del 5.0%

- 3.7 Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.
Incremento del 5.0%

4. De los Derechos

- 4.1 Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
Se contemplan incrementos del 5 % y a su vez en otros conceptos de mantienen los costos de este derecho, mismo que fue analizado y aprobado por el H. Ayuntamiento de Abasolo, Gto. siendo este la base para el incremento referido para el ejercicio 2018.

El servicio de agua potable a cuotas fijas mensuales se propone incrementarlo en un 5.0 %

- 4.2 Por el servicio de alumbrado público.
Se considera un incremento del 5.43% a las tarifas aplicables durante el ejercicio de 2018.
- 4.3 Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
Incremento del 5.0%
- 4.4 Por los servicios de panteones.
Incremento del 5.0%
- 4.5 Por los servicios de rastro.
Incremento del 5.0%
- 4.6 Por los servicios de seguridad pública.
Incremento del 5.0%
- 4.7 Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Incremento del 5.0%

- 4.8 Por los servicios de tránsito y vialidad.
Incremento del 5.0%
- 4.9 Por los servicios de estacionamiento público.
Incremento del 5.0%
- 4.10 Por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura.
Incremento del 5.0%
- 4.11 Por los servicios de asistencia y salud pública.
Incremento del 5.0%
- 4.12 Por los servicios de protección civil.
Incremento del 5.0%
- 4.13 Por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.
Incremento del 5.0%, asimismo se incluyen conceptos de los cuales no se consideraba su cobro, ya que su falta de integración a la presente ley limita las acciones para generar ingresos que el Municipio debe ejercer por dichos actos y acciones de particulares, el monto de cobro no implica un impacto económico social atendiendo las acciones que el Municipio debe realizar para vigilar su imagen y desarrollo.
- 4.14 Por los servicios de práctica de avalúos.
Incremento del 5.0%
- 4.15 Por los servicios en materia de fraccionamientos.
Incremento del 5.0%
- 4.16 Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.
Incremento del 5.0%
- 4.17 Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.
Incremento del 5.0%

- 4.18 Por los servicios en materia ambiental.
Incremento del 5.0%
- 4.19 Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.
Incremento del 5.0%
- 4.20 Por los servicios en materia de acceso a la información pública.
Incremento del 5.0%
- 5. De las contribuciones especiales.**
Incremento del 5.0%
- 6. De los productos.**
Incremento del 5.0%
- 7. De los aprovechamientos.**
Incremento del 5.0%
- 8. De las participaciones federales.**
Incremento del 4.0%
- 9. De los ingresos extraordinarios.**
Incremento del 4.0%
- 10. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.**
Sin modificación
- 11. De los ajustes.**
Sin modificación



12.-De las provisiones

Se incluye en el presupuesto una provisión para riesgos relevantes en virtud de que el Municipio se encuentra en una zona de riesgo hidrometeorológico donde, a causa del Río Turbio y sus afluentes, se han visto afectadas alrededor de 20 comunidades aledañas al Municipio, dichas contingencias se prevee que sean atendidas con recursos de gastos corriente.

Disposiciones transitorias.

Con modificación de acuerdo a lo establecido en el rubro 4 correspondiente a los derechos y 4.2 del servicio de alumbrado público.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

A continuación se detalla cómo queda conformado en cuantía el pronóstico de ingresos para el ejercicio 2018

MUNICIPIO DE ABASOLO, GTO.		
Fuente del Ingreso		Iniciativa de Ley de Ingresos 2018
1	IMPUESTOS	14,033,734.01
1.1	Impuestos sobre los ingresos	
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	14,022,486.41
1.2.1	Predial	11,889,941.45
1.2.2	Traslación De Dominio	1,462,188.00
1.2.3	División Y Lotificación De Inmuebles	337,428.00
1.2.4	De Fraccionamientos	1,124.76
1.2.5	Uso, Explotación De Banco De Materiales	331,804.20
1.3	Impuestos Sobre La Producción, El Consumo Y Las	

	Transacciones	11,247.60
1.3.1	Impuesto Sobre Juegos Y Apuestas Permitidas	
1.3.2	Impuestos Sobre Diversiones Y Espectáculos Públicos	11,247.60
1.5	Impuestos Sobre Nóminas Y Asimilables	
1.6	Impuestos Ecológicos	
1.7	Accesorios	
1.8	Otros Impuestos	
1.9	Impuestos No Comprendidos En Las Fracciones De La Ley De Ingresos Causadas En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago	
3	Contribuciones De Mejora	55,471,353.00
3.1	Contribución De Mejoras Por Obras Públicas	55,471,353.00
3.1.1	Contribución Venta Lámpara Barra	1,081.50
3.1.2	Contribución Venta Lámpara Suburbana	281,190.00
3.1.3	Contribución Venta Lámpara Ov15	1,081.50
3.1.4	Ejecución De Obras Varias	55,188,000.00
3.9	Contribuciones De Mejoras No Comprendidas En Las Fracciones De La Ley De Ingresos Causadas En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago	
4	Derechos	7,194,833.10
4.1	Derechos Por El Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Público	
4.3	Derechos Por Prestación De Servicios	7,194,833.10
4.3.1	Rastro	973,350.00
4.3.2	Panteón	757,050.00
4.3.3	Construcciones Y Urbanización	865,200.00
4.3.4	Constancias Y Certificaciones	281,190.00
4.3.5	Expedición De Licencias De Conducir	1,622,250.00
4.3.6	Vigilancia	324,450.00
4.3.7	Permisos Para Fiestas	129,780.00
4.3.8	Servicios De Protección Civil	43,306.20

4.3.9	Suministro De Agua Cabecera Y Comunidades	486,675.00
4.3.10	Servicios De Acceso A La Información Pública	43,260.00
4.3.11	Servicios De Asistencia Y Salud Pública	156,817.50
4.3.12	Derecho De Alumbrado Público	270,375.00
4.3.13	Bases Para Concurso De Obra	102,742.50
4.3.14	Revista Mecánica Semestral	1,081.50
4.3.15	Constancias De Despintado	1,081.50
4.3.16	Permiso Eventual Venta De Bebida Alcohólicas	97,335.00
4.3.17	Inscripción Perito Valuador	48,667.50
4.3.18	Permiso Para Tala De Arboles	23,793.00
4.3.19	Permiso Por Extensión De Horario De Bebidas Alcohólicas	1,081.50
4.3.20	Inscripción Padrón De Proveedores	77,868.00
4.3.21	Concesión De Servicios Públicos	173,040.00
4.3.22	Licencias O Permisos Para Establecimiento	50,830.50
4.3.23	Permiso Por Difusión Fonética	5,623.80
4.3.24	Cobro De Grua Arrastre	5,623.80
4.3.25	Cobro De Pensión	5,623.80
4.3.26	Ingresos De La Deportiva	168,714.00
4.3.27	Permiso Eventual De Transporte Público	16,871.40
4.3.28	Honorarios De Valuación Fiscal	393,666.00
4.3.29	Cobros Fiscalización	33,742.80
4.3.30	Reparación De Alumbrado Público	33,742.80
4.4	Otros Derechos	
4.5	Accesorios	
4.9	Derechos No Comprendidos En Las Fracciones De La Ley De Ingresos Causadas En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago	

5	Productos	1,761,330.90
5.1	Productos De Tipo Corriente	1,648,854.90
5.1.1	Vendedores Ambulantes	389,340.00
5.1.2	Descargas Vehículo Menor 3.5 Ton.	21,630.00
5.1.3	Descargas Vehículo Mayor 3.5 Ton.	16,222.50
5.1.4	Permiso Extraordinario De Transporte Público	2,163.00
5.1.5	Uso O Enajenación De Bienes Muebles	1,005,795.00
5.1.6	Venta De Formas Valoradas	78,733.20
5.1.7	Cobros De Casa De Cultura	134,971.20
5.2	Productos De Capital	112,476.00
5.2.1	Productos De Capital	112,476.00
5.9	Productos No Comprendidos En Las Fracciones De La Ley De Ingresos Causadas En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago	
6	Aprovechamientos	4,829,769.00
6.1	Aprovechamientos De Tipo Corriente	3,541,419.00
6.1.1	Multas Municipales	928,200.00
6.1.2	Reintegros Fi	21,000.00
6.1.3	Reintegros Cuenta Pública	1,050.00
6.1.4	Reintegros F li	1,050.00
6.1.5	IEPS Ajuste Cuatrimestral	315,000.00
6.1.6	Compensación ISAN	840,000.00
6.1.7	Actualización Factor De Participaciones	1,050.00
6.1.8	Gastos De Ejecución	432,600.00
6.1.9	Donativos Y Subsidios	54,075.00
6.1.10	Reparación De Daños	1,081.50

6.1.11	Tenencia	259,560.00
6.1.12	Alcoholes	648,900.00
6.1.13	Multas Federales No Fiscales	21,630.00
6.1.14	Actualización Multas Federales	10,815.00
6.1.15	Gastos De Ejecución Multas Federales	5,407.50
6.2	Aprovechamientos De Capital	
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos En Las Fracciones De La Ley De Ingresos Causadas En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación O Pago	1,288,350.00
6.9.1	Recargos	315,000.00
6.9.2	Rezagos	973,350.00
7	Ingresos Por Venta De Bienes Y Servicios	
7.1	Ingresos Por Ventas De Bienes Y Servicios De Organismos Descentralizados	
7.2	Ingresos De Operación De Entidades Paraestatales Empresariales	
7.3	Ingresos Por Ventas De Bienes Y Servicios Producidos En Establecimientos Del Gobierno Central	
8	Participaciones Y Aportaciones	193,122,667.54
8.1	Participaciones	77,524,158.58
8.1.1	Fondo De Fomento Municipal	19,956,051.06
8.1.2	Fondo General	48,412,589.37
8.1.3	Fondo De Fiscalización	2,848,591.92
8.1.4	IEPS Gasolinas Y Diesel	4,684,676.23
8.1.5	Estímulos Fiscales	1,622,250.00
8.2	Aportaciones	104,783,508.96
8.2.1	Fondo De Aportación Para Infraestructura	57,770,561.21
8.2.2	Fondo Para Fortalecimiento	47,012,947.76
8.3	Convenios	10,815,000.00
8.3.1	Obras Y Acciones Varias	10,815,000.00
9	Transferencias, Subsidios Y Otras Ayudas	3,893,400.00

9.1	Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	3,893,400.00
9.1.1	Varios	1,081,500.00
9.1.2	Donativos (Varios)	108,150.00
9.1.3	Expo feria 2018	2,703,750.00
9.2	Transferencias Al Resto Del Sector Público	
9.3	Subsidios Y Subvenciones	
9.4	Ayudas Sociales	
9.5	Pensiones Y Jubilaciones	
9.6	Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Análogos	
0	Ingresos Derivados De Financiamiento	7,051,380.00
0.1	Endeudamiento Interno	
0.2	Endeudamiento Externo	7,051,380.00
0.2.1	Remanente De Cuenta Pública	21,630.00
0.2.2	Anticipo De Participaciones	7,029,750.00
	TOTALES	287,358,467.55

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2015 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2018, serán los siguientes:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	1,779.38	4,272.79
Zona habitacional centro medio	802.19	1,333.58
Zona habitacional centro económico	597.81	802.19
Zona habitacional residencial	831.57	904.38
Zona habitacional media	434.31	661.68
Zona habitacional de interés social	302.73	433.03

Zona habitacional económica	208.21	433.03
Zona marginada irregular	146.90	213.32
Zona industrial	360.22	721.72
Valor mínimo	117.52	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	01-ene	8,290.12
Moderno	Superior	Regular	01-feb	6,985.93
Moderno	Superior	Malo	01-mar	5,809.47
Moderno	Media	Bueno	02-ene	5,809.47
Moderno	Media	Regular	02-feb	4,981.74
Moderno	Media	Malo	02-mar	4,143.78
Moderno	Económico	Bueno	03-ene	3,676.27
Moderno	Económico	Regular	03-feb	3,158.93
Moderno	Económico	Malo	03-mar	2,589.22
Moderno	Corriente	Bueno	04-ene	2,696.53
Moderno	Corriente	Regular	04-feb	2,079.56
Moderno	Corriente	Malo	04-mar	1,502.18
Moderno	Precario	Bueno	04-abr	940.14
Moderno	Precario	Regular	04-may	725.55
Moderno	Precario	Malo	04-jun	412.03
Antiguo	Superior	Bueno	05-ene	4,763.30
Antiguo	Superior	Regular	05-feb	3,841.04
Antiguo	Superior	Malo	05-mar	2,899.62
Antiguo	Media	Bueno	06-ene	3,220.24
Antiguo	Media	Regular	06-feb	2,590.51
Antiguo	Media	Malo	06-mar	1,921.17
Antiguo	Económico	Bueno	07-ene	1,806.20
Antiguo	Económico	Regular	07-feb	1,451.09
Antiguo	Económico	Malo	07-mar	1,191.79
Antiguo	Corriente	Bueno	07-abr	1,191.79
Antiguo	Corriente	Regular	07-may	940.14
Antiguo	Corriente	Malo	07-jun	834.13
Industrial	Superior	Bueno	08-ene	5,181.00
Industrial	Superior	Regular	08-feb	4,461.85

Industrial	Superior	Malo	08-mar	3,677.54
Industrial	Media	Bueno	09-ene	3,473.16
Industrial	Media	Regular	09-feb	2,641.60
Industrial	Media	Malo	09-mar	2,079.56
Industrial	Económico	Bueno	10-ene	2,396.33
Industrial	Económico	Regular	10-feb	1,921.17
Industrial	Económico	Malo	10-mar	1,502.18
Industrial	Corriente	Bueno	10-abr	1,451.09
Industrial	Corriente	Regular	10-may	1,191.79
Industrial	Corriente	Malo	10-jun	984.85
Industrial	Precaria	Bueno	10-jul	834.13
Industrial	Precaria	Regular	10-ago	619.53
Industrial	Precaria	Malo	10-sep	412.59
Alberca	Superior	Bueno	11-ene	4,143.78
Alberca	Superior	Regular	11-feb	3,264.95
Alberca	Superior	Malo	11-mar	2,590.51
Alberca	Media	Bueno	12-ene	2,899.62
Alberca	Media	Regular	12-feb	2,435.94
Alberca	Media	Malo	12-mar	1,864.96
Alberca	Económica	Bueno	13-ene	1,921.17
Alberca	Económica	Regular	13-feb	1,560.94
Alberca	Económica	Malo	13-mar	1,354.01
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-ene	2,590.51
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-feb	2,222.62
Canchas de tenis	Superior	Malo	14-mar	1,767.87
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-ene	1,921.17
Canchas de tenis	Media	Regular	15-feb	1,560.94
Canchas de tenis	Media	Malo	15-mar	1,191.79
Frontón	Superior	Bueno	16-ene	3,006.93
Frontón	Superior	Regular	16-feb	2,641.60
Frontón	Superior	Malo	16-mar	2,222.62
Frontón	Media	Bueno	17-ene	2,183.02
Frontón	Media	Regular	17-feb	1,864.96
Frontón	Media	Malo	17-mar	1,449.82

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o Monte
\$17,330.83	\$6,605.81	\$2,953.76	\$1,243.30

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	9.52
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	22.80
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	

	47.61
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	66.45
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	80.90

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a). Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b). Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c). Índice socioeconómico de los habitantes;
- d). Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables; y Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a). Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b). La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c). La situación jurídica de la tenencia de la tierra

III. Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Respecto de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|--------|
| I. Fraccionamiento residencial "A" | \$0.59 |
| II. Fraccionamiento residencial "B" | \$0.37 |
| III. Fraccionamiento residencial "C" | \$0.39 |
| IV. Fraccionamiento de habitación popular | \$0.26 |
| V. Fraccionamiento de interés social | \$0.26 |
| VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva | \$0.12 |
| VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera | \$0.26 |
| VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana | \$0.26 |

IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.30
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.59
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.59
IVX. Fraccionamiento agropecuario	\$0.13
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.36

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 16.54%.

**SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.66%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.30%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6.30%.

**SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$0.195
II. Por metro cúbico de tepetate	\$0.195
III. Por metro cúbico de arena	\$0.195
IV. Por metro cúbico de grava	\$0.195

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio Doméstico	
Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$75.22

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo por m ³
de 11 a 15 m ³	\$7.51
de 16 a 20 m ³	\$7.90
de 21 a 25 m ³	\$8.32
de 26 a 30 m ³	\$8.72

de 31 a 35 m ³	\$9.16
de 36 a 40 m ³	\$9.61
de 41 a 50 m ³	\$10.08
de 51 a 60 m ³	\$10.58
de 61 a 70 m ³	\$11.12
de 71 a 80 m ³	\$11.64

Rangos de Consumos	Costo por m ³
de 81 a 90 m ³	\$12.27
más de 90 m ³	\$12.87

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

b) Servicio Comercial y de Servicios

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$94.71

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo por m ³
de 11 a 15 m ³	\$9.45
de 16 a 20 m ³	\$9.94
de 21 a 25 m ³	\$10.43
de 26 a 30 m ³	\$10.95
de 31 a 35 m ³	\$11.49

de 36 a 40 m ³	\$12.09
de 41 a 50 m ³	\$12.66
de 51 a 60 m ³	\$13.32
de 61 a 70 m ³	\$14.00
de 71 a 80 m ³	\$14.69
de 81 a 90 m ³	\$15.42
más de 90 m ³	\$16.21

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales

c) Servicio Industrial

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$566.57

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo

Rangos de Consumos	Costo m ³
De 41 a 45 m ³	\$14.18
De 46 a 50 m ³	\$15.30
De 51 a 55 m ³	\$16.54
De 56 a 60 m ³	\$17.86
De 61 a 65 m ³	\$19.27
De 66 a 70 m ³	\$20.82
De 71 a 80 m ³	\$22.47
De 81 a 90 m ³	\$24.27
De 91 a 100 m ³	\$26.23
De 101 a 110 m ³	\$28.33

De 111 a 120 m ³	\$30.57
Más de 120 m ³	\$33.02

La cuota base da derecho a consumir hasta 40 m³ mensuales

d) Servicio Mixto

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	\$94.06

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo m ³
de 11 a 15 m ³	\$9.03
de 16 a 20 m ³	\$9.48
de 21 a 25 m ³	\$9.95
de 26 a 30 m ³	\$10.44
de 31 a 35 m ³	\$10.95

Rangos de Consumos	Costo m ³
de 36 a 40 m ³	\$11.55
de 41 a 50 m ³	\$12.11
de 51 a 60 m ³	\$12.71
de 61 a 70 m ³	\$13.37
de 71 a 80 m ³	\$14.00
de 81 a 90 m ³	\$14.70
más de 90 m ³	\$15.46

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³ mensuales

e) Servicio Público	
Consumos	Mensual
Cuota base fija	\$98.15
La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes	
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente	
Rango de Consumos	Costo m ³
Más de 10m ³	\$10.55

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

a) Doméstico	Mensual
Preferencial	\$132.20
Básico	\$160.52
Media	\$198.30

Alto consumo	\$364.28
Condominio	\$1,813.00

b) Comercial y de servicios

Mensual

Seco	\$201.21
Media	\$274.62
Alta	\$341.78
Para proceso	\$660.99

c) Industrial

Mensual

Básico	\$857.05
Medio	\$1,028.48
Alto	\$1,481.00

d) Mixtos

Mensual

Seco	\$159.17
Media	\$204.60
Alta	\$289.03

e) Escuelas públicas

Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Mensual
Preescolar	\$2.28
Primaria y secundaria	\$2.85
Nivel medio y superior	\$3.41

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso e) de esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado:

- a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A los usuarios que se les suministra el agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$13.14
Comerciales y de servicios	\$16.66
Industriales	\$125.07
Otros giros	\$19.95

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$10.34
Comerciales y de servicios	\$13.26
Industriales	\$99.51
Otros giros	\$15.81

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$167.38
b) Contrato de descarga de agua residual	\$167.38

VI. Materiales e instalación en caso de que no se proporcione por el usuario del ramal para tomas de agua potable:

Concepto	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$965.21	\$1,338.19	\$2,227.97	\$2,752.79	\$4,438.31
Tipo BP	\$1,149.38	\$1,522.26	\$2,411.91	\$2,936.85	\$4,622.36
Tipo CT	\$1,898.53	\$2,651.08	\$3,600.36	\$4,489.88	\$6,719.81
Tipo CP	\$2,651.08	\$3,404.86	\$4,352.66	\$5,242.44	\$7,473.71
Tipo LT	\$2,720.55	\$3,854.00	\$4,919.33	\$5,933.43	\$8,949.48
Tipo LP	\$3,987.93	\$5,111.42	\$6,157.87	\$7,157.28	\$10,145.84
Metro Adicional Terracería	\$187.10	\$282.36	\$337.22	\$403.53	\$539.18
Metro Adicional Pavimento	\$321.06	\$416.31	\$471.29	\$537.35	\$671.41

1. Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueteta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

2. En relación a la superficie

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$417.15
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$505.95
c) Para tomas de 1 pulgada	\$692.46
d) Para tomas de $1 1/2$ pulgadas	\$1,106.21
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,567.87

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de $1/2$ pulgada	\$549.01	\$1,133.20
b) Para tomas de $3/4$ pulgada	\$602.31	\$1,822.01
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,144.75	\$3,002.30
d) Para tomas de $1 1/2$ pulgadas	\$8,020.76	\$11,751.29
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$10,051.31	\$13,097.52

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC			
Descarga Normal		Metro Adicional	
Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería

Descarga de 6"	\$3,388.42	\$2,395.73	\$675.66	\$495.99
Descarga de 8"	\$3,876.15	\$2,891.96	\$709.84	\$530.17
Descarga de 10"	\$4,774.81	\$3,764.83	\$821.28	\$632.96
Descarga de 12"	\$5,853.03	\$4,877.48	\$1,009.61	\$812.76

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$3.16
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$48.17
c) Cambios de titular	Toma	\$48.17
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$242.82

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$5.90
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.48
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$322.88
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,777.48
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$242.10
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$490.99
g) Reubicación de medidor, por toma	\$484.54

h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$17.50
i) Transporte de agua en pipa m ³ /Km.	\$5.26
j) Corte de concreto, por metro lineal	\$150.73

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

A) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,532.73	\$952.18	\$3,484.91
b) Interés social	\$3,633.56	\$1,358.03	\$4,991.58
c) Residencial C	\$4,444.87	\$1,675.55	\$6,120.42
d) Residencial B	\$5,273.81	\$1,992.81	\$7,266.62
e) Residencial A	\$7,037.93	\$2,645.48	\$9,683.40
f) Campestre	\$8,890.12	0	\$8,890.12

B) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.40
b) Infraestructura instalada operando	Litro/ segundo	\$107,948.01

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$472.98
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.77

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,656.18.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$187.83 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico		Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto \$3,013.74
b)	Por cada lote excedente	Lote \$19.83
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote \$96.60
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra \$9,954.95
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote \$39.29
Para inmuebles no domésticos		
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto \$3,922.50
g)	Por m ² excedente	m ² \$1.53
h)	Supervisión de obra por mes	m ² \$6.06

i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,176.51
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.65

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$342,454.18
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$162,142.58

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,287.09	\$486.62	\$1,773.71
b) Interés social	\$1,712.52	\$637.72	\$2,350.24
c) Residencial C	\$2,115.32	\$794.40	\$2,909.72
d) Residencial B	\$2,511.80	\$940.14	\$3,451.94
e) Residencial A	\$3,346.82	\$1,253.52	\$4,600.34
f) Campestre	\$4,476.37	0	\$4,476.37

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
a) Por suministro de agua tratada, por m ³	\$4.56
b) Transporte de agua en pipa primer kilómetro /m ³	\$7.72
c) Transporte de agua en pipa después del primer kilómetro/m ³	\$5.10
d) Para riego agrícola, por lámina /hectárea	\$301.71

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m³ \$0.32

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites por \$0.41
establecidos en las condiciones particulares de descarga kilogramo

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|-----------|-----------|
| I. | Mensual | \$775.21 |
| II. | Bimestral | \$1550.43 |

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 16. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causarán y liquidarán, por cabeza, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificios:

- | | | |
|----|---------------------------------------|----------|
| a) | Bovinos de 0 a 150 kilogramos | \$75.98 |
| b) | Bovinos de 151 kilogramos en adelante | \$211.96 |
| c) | Cerdos de 0 a 150 kilogramos | \$57.89 |

d)	Cerdos de 151 kilogramos en adelante	\$161.64
e)	Caprinos	\$19.74
f)	Aves	\$2.61
II. Servicio de horno crematorio para desechos, se cobrará el kilo a		\$2.61

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 18. Los derechos por servicios de estacionamientos públicos municipales se causarán la hora o fracción que exceda de 15 minutos a \$6.56 por vehículo. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de \$2.61 por día.

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA**

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA.

I.	Cursos de verano:		
	a) Diversos talleres	\$306.05	por curso
II.	Cursos temáticos	\$210.00	por curso
III.	Artes visuales:		
	a) Dibujo	\$76.31	por mes
	b) Pintura	\$90.77	por mes
IV.	Música:		
	a) Guitarra, flauta y mandolina	\$90.77	por mes
	b) Teclado	\$90.77	por mes
	c) Rondalla	\$106.55	por mes
V.	Educación inicial:		
	a) Música y Movimiento, Inglés, Psicología y Alfarería	\$228.93	por mes

VI. Danza:			
	a) Baile hawaiano y tahitiano	\$106.55	por mes
VII. Artesanías:			
	a) Alfarería infantil	\$45.58	por mes
	b) Alfarería juvenil	\$75.98	por mes

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán con la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos por evento	\$198.67
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego por temporada	\$198.67
III.- Por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos	\$158.86
IV. Por dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales	\$317.08

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

Artículo 21. La prestación del servicio público de recolección de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de este servicio, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al volumen y peso, a una cuota de \$0.063 por kilogramo.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 22. El cobro por la prestación del servicio de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de \$355.05 por cada elemento policial, por jornada de 4 horas o evento.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 23. Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio	\$264.45
II. Costo de fosas o gavetas nuevas tamaño normal	\$2,104.73
III. Costo de fosas o gavetas usadas tamaño normal	\$1,052.55
IV. Costo de fosas o gavetas nuevas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$1,052.55
V. Costo de fosas o gavetas usadas de 60 cm. x 1.20 mts.	\$526.28
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$606.33
VII. Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$223.37
VIII. Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$223.37
IX. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$210.51
X. Permiso para la cremación de cadáveres	\$288.13
XI. Exhumación de cadáveres o restos	\$187.88
XII. Costo por servicio de apertura de gaveta para inhumación de otros restos, distintos a los depositados previamente	\$306.05

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24. Los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1) Marginado | \$4.47 m2 |
| 2) Económico | \$4.82 m2 |
| 3) Media | \$7.20 m2 |
| 4) Residencial o departamentos | \$9.01 m2 |

b) Especializado:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Auto hoteles, restaurantes con estructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de autoservicio con estructura especializada, salones de fiesta, hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo, balnearios, auditorios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada así como estaciones de servicios. | \$ 10.01 m2 |
| 2) Pavimentos: Lozas de concreto, u otro tipo de material, pavimentación, o sellos, en suelos no incluidos en un permiso de urbanización. | \$3.59 m2 |

c) Bardas o muros, por metro lineal

\$ 2.67 m2

d) Usos distintos al habitacional:

- | | |
|--|------------|
| 1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas | \$ 7.57 m2 |
| 2) Bodegas, talleres y naves industriales | \$ 1.68 m2 |
| 3) Escuelas | \$ 1.68 m2 |

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado

\$ 7.58 m2

V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción

ruinosa o peligrosa, por metro cuadrado de construcción

\$ 7.20 m2

VI. Por permiso de división

\$ 216.82 m2

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:

- | | |
|--|-------------|
| a) Predios | \$1.41 m2 |
| b) Colonias marginadas y populares pagarán cualquier dimensión | \$ 52.95 m2 |

VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso industrial	\$ 1.04 m2
IX. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial de predios de uso comercial	\$ 1.41 m2
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo.	
XI. Por la asignación y certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	\$ 75.98 m2
XII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	-
a) Por uso habitacional	\$ 180.37
b) Zonas marginadas	exento
c) Para uso comercial o industrial	\$ 622.32
XIII. Por asignación y certificación de perito de obra	\$ 360.50

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$70.95 más 0.61 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$ 201.30
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.56
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1482.78
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$192.01

c) **Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas**

\$154.06

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por consulta remota vía modem de servicios catastrales por cada minuto del servicio

\$11.57

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIOS**

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza \$ 0.18 por metro cuadrado de superficie vendible

III Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:

- a) \$2.52 por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.
- b) \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos.

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

- a) El 0.77% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.
- b) El 1.158% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominios.

V. Por el permiso de venta \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

VI. Por el permiso de modificación de traza \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 27. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor de la propiedad raíz	\$48.34
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$118.41
III. Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios	\$48.34
V. Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles	\$48.34
V. Por constancia de propiedad de bienes inmuebles	\$48.34
VI. Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$48.34
VII. Por constancias de origen o residencia	\$48.34
VIII. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a) Por la primera foja	\$6.56
b) Por cada foja adicional	\$3.94
IX. Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$48.34

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Autorización para la operación de tabiquerías, maquiladoras, desechos orgánicos, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes y desechos tóxicos de competencia municipal. \$2,400.00 por período anual.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

A) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Por atención médica a personas:

I. Consulta Médica General	\$31.57
II. Ultrasonido	\$31.57
III. Tina de hidromasaje	\$31.57
IV. Rehabilitación	\$10.52

B) Atención a animales prestada por el servicio antirrábico del Municipio de Abasolo, Guanajuato:

I. Por devolución de animal capturado	\$85.51
II. Guarda de animal por día	\$42.83
III. Vacunación antirrábica	Gratuita
IV. Vacunación parvo y moquillo	\$102.22
V. Estética canina	\$119.73
VI. Corte de cola y orejas	\$136.17
VII. Atención médica animales (consulta)	\$50.5
VIII. Desparasitación externa	\$77.36
IX. Desparasitación interna	\$57.89
X. Diagnóstico patológico de animales en observación	\$428.91
XI. Por captura de animal, a petición de parte	\$171.05

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por consulta directa por sistema internet en oficinas propias de la unidad de acceso	Exenta
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la foja 21	\$0.67
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:	
a) Blanco y negro	\$1.36

- b) Color \$4.13
- IV. Por la consulta física de expedientes Exenta

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Por venta de bebidas alcohólicas por día \$1,354.80
- II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos, que expenden bebidas alcohólicas, por hora \$337.98

Artículo 32. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 33. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
b) Adosados	\$526.36
b) Auto soportados y espectaculares	\$75.36
c) Pinta de bardas	\$70.19

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

- a) Toldos y carpas \$744.22
- b) Bancas y cobertizos publicitarios \$107.61

III. Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano por mes	\$7.89	m
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día	\$35.52	
V. Por anuncio móvil o temporal:		
a) Mampara en la vía pública	\$6.56	
b) Tijera	\$6.56	
c) Comercios ambulantes	\$6.56	
d) Mantas	\$6.56	
El permiso a que se refiere el inciso a) se expedirá por día, en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.		
VI. Inflables por día	\$122.36	
El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.		

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 34. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en vías de jurisdicción municipal se pagarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión:		
a) Urbano	\$7,231.03	
b) Suburbano	\$7,231.03	
II. Por transmisión de derechos de concesión:		
a) Urbano	\$7,231.03	
b) Suburbano	\$7,231.03	
III. Por refrendo anual de concesión:		
a) Urbano	\$722.31	
b) Suburbano	\$722.31	
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$118.41	
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$250.94	

VI. Por constancia de despintado, por vehículo	\$48.34	m
VII. Por revista mecánica semestral, por unidad	\$152.62	
VIII. Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad	\$152.62	
IX. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$904.86	

**SECCIÓN VIGÉSIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$57.64

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

m

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 44. La cuota mínima anual se pagará dentro del primer bimestre siendo el importe a cubrir de \$293.04, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, dentro del segundo bimestre, tendrán un descuento del 7% de su importe anticipado, excepto los que tributen bajo cuota mínima anual.

Artículo 46. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generados en el ejercicio 2017 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2018, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo a agosto de 2018, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2018, la condonación será del 60%.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 47. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, generados en el ejercicio 2015 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2016, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo y agosto de 2016, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2016, la condonación será del 60%.

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 48. A los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado a más tardar el último día de marzo del año en curso, tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios de descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango de consumo corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

a) **Rústicos:**

*Cuota para rústicos \$12.01 anual por cada cuenta

b) **Urbano:**

Cuota anualizada conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al impuesto anualizado de predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
	286.47	12.37
286.48	370.75	16.87
370.76	950.06	26.99
950.07	1529.36	50.61
1529.37	2108.67	74.23
2108.68	2687.97	97.85
2687.98	3267.27	121.47
3267.28	3846.59	143.97
3846.60	4425.89	167.59
4425.90	5005.19	191.21

5005.20	5584.50	214.83
5584.51	6163.80	238.45
6163.81	6743.11	260.94
6743.12	7322.41	284.56
7322.42	en adelante	308.18

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 51. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 51. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y
CONSTANCIAS**

Artículo 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 53. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el inciso A) del artículo 29 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar
- II. Número de dependientes económicos
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud
- IV. Zona Habitacional y condiciones de la vivienda
- V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente:

TABLA

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar semanal 40 puntos	\$0.00 - \$690.43	100
	\$690.44 - \$828.53	40
	\$828.26 - \$967.34	30
	\$967.35 - \$1,105.18	20
	\$1,105.19- \$1,243.01	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-ago	20
	07-may	15
	04-feb	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

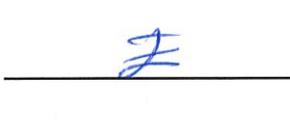
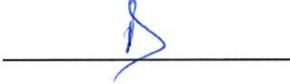
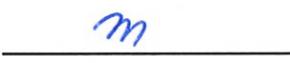
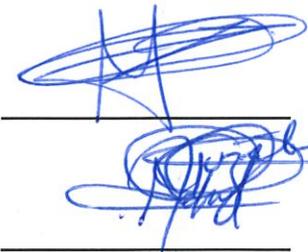
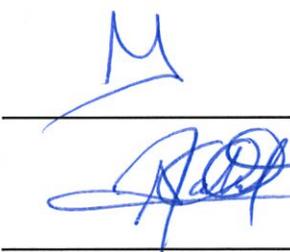
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato Inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato Superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil dieciocho, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

NOMBRE	FIRMA	RUBRICA
LIC SAMUEL AMEZOLA CEBALLOS PRESIDENTE MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
LIC. LUIS ALVARO ACOSTA GARCIA SINDICO MUNICIPAL ABASOLO, GTO.	_____	_____
L.C. EMELIN ZARAGOZA MORALES REGIDORA MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
LIC. MANUEL MUNGUIA MARTINEZ REGIDOR MUNICIPAL ABASOLO, GTO.	_____	_____
MTRA. DOLORES GONZALEZ GLEZ. REGIDORA MUNICIPAL ABASOLO, GTO.	<u>Dolores González G.</u>	
ING. MIGUEL ELIZARRARAS VARGAZ REGIDOR MUNICIPAL ABASOLO, GTO.	<u>Miguel Elizarraras V.</u>	
LIC. MAYRA ISELA GONZALEZ CHAVEZ REGIDORA MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
DR. ISIDRO RAFAEL CRUZ OÑATE REGIDOR MUNICIPAL ABASOLO, GTO.	_____	_____
MTTA. LOURDES HERNANDEZ SALAZAR REGIDORA MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
C. PEDRO HERNANDEZ AYALA REGIDOR MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		